



RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS No. 090 -2017-MPJB

Jorge Basadre, 07 AGO 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30035 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

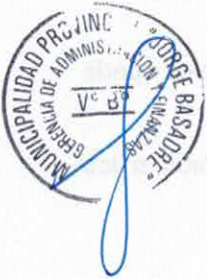
Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo No. 1057, modificado por la Ley No. 29849, establece que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Que, el literal f) artículo 6° del Decreto Legislativo antes incoado, modificado por la Ley No. 29849, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales; beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios por cada año de servicios cumplidos, como lo señala el artículo 8° del Decreto Supremo No. 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo No. 1057-, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM.

Que, igualmente el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1057, señala en los numerales 8.5 y 8.6. que si el contrato concluye al año de servicios o después éste sin que se haya efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios gozado, y de corresponder, el pago proporcional dispuesto el párrafo siguiente; es decir a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente por lo menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad; dejándose establecido que a partir de la vigencia de la Ley No. 29849 el cálculo se realiza sobre la base del cien por ciento de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese.

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos ha efectuado la liquidación de la Compensación Vacacional del Sr. Isaac Espilco Huamani como responsable de la Administración de Maquinaria y Equipo Pesado, habiendo sido empleado sujeto al Régimen del Decreto Legislativo No. 1057, estableciendo el monto de S/ 4,445.54 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 54/100 Soles) en el cual están comprendidos los descuentos de ley y aportaciones, definiendo en la suma de S/. 3,446.81 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y seis con 81/100 Soles) la compensación vacacional que le corresponde por el periodo comprendido entre el 01 de Febrero al 14 de Noviembre del 2016; todo ello según el Informe No. 885-2016-SGRH-GAF/MPJB y la Liquidación de Beneficios Sociales – CAS No. 099-2016-SGRH/GAF/MPL.





Que, con Informe No. 489-2017-OPP-GM/MPJB la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha indicado que se debe de programar el pago de beneficios para el II semestre del 2017, señalando la certificación presupuestal por el importe de S/ 3,446.81 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y seis con 81/100 Soles).

Por lo que de conformidad con lo antes expuesto y estando a la desconcentración de funciones otorgadas por la Resolución de Alcaldía No. 020-2016-MPJB y con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR** la compensación vacacional correspondiente al Sr. Ing. Isaac Espilco Huamani por el importe de S/ 4,445.54 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 54/100 Soles) por el periodo comprendido entre el 01 de Febrero del 2016 al 14 de Noviembre del 2016 como ex servidor de esta entidad en el cargo de responsable de Administración de Maquinaria y Equipo Pesado.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** el cumplimiento del presente dispositivo una vez quede consentido, previa notificación al interesado.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** se proceda a notificar la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes y la publicación de la presente a la interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

C.P.C. ERICK M. SALAZAR PANTIGOSO
Gerente de Administración y Finanzas

